

INFORMACIÓN IMPORTANTE: SEGUIMIENTO A CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA EN COLOMBIA.

Destinatarios:

ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD, TITULARES DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD E IMPORTADORES Y ACTORES DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD - SICAL

Con ocasión de las declaratorias de emergencia sanitaria y emergencia social, económica y ecológica, el Gobierno Nacional ha tomado diversas medidas relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio y la posterior reactivación gradual de diferentes sectores de la economía en el Territorio Nacional desde el 28 de mayo de 2020, con la expedición del Decreto 749 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, atendiendo los pronunciamientos del Gobierno Nacional y de las Organizaciones Internacionales (ILAC, IAF e IAAC), mediante la Circular No. 16 del 2020 informó que debido a que el Gobierno Nacional y las Alcaldías Locales han levantado restricciones a algunas actividades económicas y a la movilidad, ONAC retomó las actividades de evaluación a partir del 11 de mayo de 2020.

Con base en lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar:

El Decreto Legislativo 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia, en su Artículo 8°, sometió a dos condiciones la prórroga automática del permiso, autorización, certificado y licencia, en los siguientes términos: *“(…) Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia (1) venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y (2) cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social…”* (numeración ajena al texto original)

En tal sentido, aquellos certificados de conformidad a los cuales les correspondía realizar su actividad de seguimiento o perdieron su vigencia, durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 (primera declaratoria de emergencia sanitaria), para efecto de las actividades de vigilancia y control ejercidas por esta Superintendencia en el mercado y a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, **se prorrogaron automáticamente hasta el 30 de junio de 2020 en los términos del Decreto 491 de 2020.**

Ahora bien, a partir del primero (1º) de Julio de 2020 el titular del certificado de conformidad que se encuentre incurso en la primera condición del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, esto es, que se haya vencido durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y como quiera que desde el 28 de mayo de 2020 **se han reactivado diversos sectores económicos, deberá demostrar para efectos de**



aprobación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior por parte de esta Superintendencia, que su trámite de renovación o seguimiento no ha podido ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno para conjurar las declaratorias de emergencia.

Por consiguiente, cuando se presente un certificado de conformidad expirado o que requiera actividad de seguimiento; para demostrar su cumplimiento, **a partir del 1 de julio del 2020 será necesario aportar a la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE**, con cada registro de importación, una comunicación emitida directamente por el Organismo Evaluador de la Conformidad en la cual informe que no fue posible realizar el trámite de renovación o el seguimiento correspondiente del certificado de conformidad, indicando las razones por la cuales debido a las diferentes medidas tomadas por el Gobierno Nacional o Local se presentó dicha imposibilidad; es pertinente indicar que lo anteriormente mencionado aplica para certificados de conformidad emitidos en bajo una acreditación del ONAC o expedidos en el extranjero.

Es importante resaltar que las actividades de seguimiento correspondientes al año 2021 deberán cumplir con el cronograma correspondiente a la fecha de expedición del certificado de conformidad o con base en lo estipulado sobre este particular en el reglamento técnico correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y con base en las facultades de vigilancia y control otorgadas a esta Superintendencia mediante la ley 1480 de 2011, los decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015 y sus modificaciones, es importante resaltar que ambas condiciones junto con sus correspondientes soportes, también serán vigiladas y verificadas durante los diferentes ejercicios de control efectuados en el mercado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

